

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCH PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 17 DE JUNIO DE 1996 N°23,081

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 49

(De 12 de julio de 1996)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE CUBA SOBRE COOPERACION PARA COMBATIR EL NARCOTRAFICO Y LA DEMANDA ILICITA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS Y SUS CONSECUENCIAS" P A G . 2

LEY No. 50

(De 12 de julio de 1996)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HECHO EN PANAMA, EL 14 DE FEBRERO DE 1996." P A G . 7

LEY No. 51

(De 12 de julio de 1996)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE TRANSPORTE AEREO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HECHO EN PANAMA, EL 14 DE FEBRERO DE 1996" P A G . 13

LEY No. 52

(De 12 de julio de 1996)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COMISION CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO, FIRMADO EN SAN JOSE, COSTA RICA, EL 12 DE DICIEMBRE DE 1989 Y SU PROTOCOLO, FIRMADO EN SAN SALVADOR, EL 16 DE JULIO DE 1991" P A G . 26

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 21

(De 11 de julio de 1996)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DE ESPAÑA, POR LA SUMA DE US\$9,816,956.50 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA" P A G . 33

DECRETO DE GABINETE No. 22

(De 11 de julio de 1996)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. DE ESPAÑA, POR LA SUMA DE US\$9,816,956.20 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA" P A G . 35

DECRETO DE GABINETE No. 23

(De 11 de julio de 1996)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. DE ESPAÑA, POR LA SUMA DE US\$2,669,117.24 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE CON 24/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA" P A G . 36

RESOLUCION DE GABINETE No. 140

(De 11 de julio de 1996)

"POR LA CUAL SE DESAFECTA UN AREA DE DOMINIO PUBLICO Y SE AUTORIZA EL CONTRATO DE PERMUTA A CELEBRARSE ENTRE LA NACION Y LA SOCIEDAD MIRAMAR DEVELOPMENT CORPORATION, SOBRE DOS GLOBOS DE TERRENOS BALDIOS NACIONALES CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA TOTAL DE DOSCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (215.39), Y LA FINCA CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (133,367), DE PROPIEDAD DE MIRAMAR DEVELOPMENT CORPORATION, AMBAS UBICADAS EN LA PROVINCIA DE PANAMA" P A G . 38

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/2.40

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 49

(De 12 de julio de 1996)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE CUBA SOBRE COOPERACION PARA COMBATIR EL NARCOTRAFICO Y LA DEMANDA ILICITA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS Y SUS CONSECUENCIAS"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE CUBA SOBRE COOPERACION PARA COMBATIR EL NARCOTRAFICO Y LA DEMANDA ILICITA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS, que a la letra dice:

**ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE CUBA
SOBRE COOPERACION PARA COMBATIR EL NARCOTRAFICO Y LA
DEMANDA ILICITA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS
Y SUS CONSECUENCIAS**

La República de Panamá y la República de Cuba, denominadas en lo adelante "las Partes";

CONSCIENTES de la necesidad de proteger la vida, la salud, la seguridad y los intereses de sus respectivos pueblos, de los graves efectos del narcotráfico y la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, ante la tendencia creciente, a nivel mundial, de este fenómeno;

ACEPTANDO que estas conductas deben atacarse en forma integral bajo los siguientes cuatro grandes rubros: Prevención y reducción de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; control de la oferta; eliminación del tráfico ilícito; tratamiento y rehabilitación del drogadependiente;

RESUELTOS a brindarse mutuamente la cooperación necesaria para combatir efectivamente el narcotráfico y la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en la convicción de que este mal requiere la más amplia cooperación entre los países para lograr su erradicación;

ALENTADOS por el espíritu de las recomendaciones contenidas en el Plan Amplio y Multidisciplinario de Actividades Futuras en Materia de

Fiscalización del Uso Indevido de Drogas (el Plan), adoptado en Viena, Austria, el 26 de junio de 1987, y de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (la Convención), adoptada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I ALCANCE DEL ACUERDO

1. El propósito del presente Acuerdo es promover la cooperación entre las Partes a fin de que puedan combatir con mayor eficacia el narcotráfico y la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, fenómenos que trascienden las fronteras de ambas Partes.

2. La Partes adoptarán las medidas necesarias en el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud del presente Acuerdo, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

3. Las Partes cumplirán sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo, conforme a los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica, respeto a la integridad territorial y soberanía de los Estados.

4. Ninguna Parte ejercerá en el territorio de la otra Parte, competencias ni funciones que correspondan a las autoridades de esta otra Parte, por su derecho interno y soberanía.

ARTICULO II AMBITO DE COOPERACION

Las Partes adoptarán las medidas de cooperación necesarias, para dar pleno efecto, entre ambas y de la manera más eficaz, a las obligaciones que asuman conforme al presente Acuerdo y procurarán llevar a cabo dicha cooperación, en la medida de lo posible, conforme a los objetivos y recomendaciones del Plan.

La asignación y aplicación de recursos humanos, financieros y materiales, necesarios para la ejecución de programas concretos, en materia de combate al narcotráfico y a la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, cuyas acciones se instrumentarán en un marco de corresponsabilidad, se definirán en cada caso por las Partes, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, mediante Memorándum de Entendimiento, celebrado de conformidad con lo dispuesto por el Artículo V del presente Acuerdo.

Con apego a lo dispuesto en el Artículo I, la cooperación a que se refiere el presente Acuerdo procurará instrumentar programas en cada uno de los Estados, según lo demande su situación interna, destinados a:

a) reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, mediante actividades de prevención, tratamiento y conciencia pública;

b) realizar proyectos tendientes a eliminar y perseguir el desarrollo de actividades relacionadas con el narcotráfico;

c) Reglamentar la producción, la importación, la exportación, el almacenamiento, la distribución y la venta de insumos, productos químicos, solventes y demás precursores químicos, cuya utilización pudiera desviarse a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

d) Establecer sistemas de intercambio de informaciones en materia de combate al narcotráfico con absoluto respeto a la competencia de las autoridades nacionales;

e) Fortalecer las acciones de combate al narcotráfico y a la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, mediante la asignación y aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios, considerando las posibilidades presupuestarias de cada una de las Partes;

f) Elaborar los instrumentos legales que las Partes consideren convenientes para combatir, con mayor eficacia, al narcotráfico y la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

g) Intercambiar información respecto a los precursores y sustancias químicas esenciales que son susceptibles de ser usados en la elaboración y tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

h) realizar cualquier otra actividad que se considere pertinente, para alcanzar los objetivos del presente Acuerdo.

ARTICULO III MECANISMO DE COOPERACION

Para los efectos del Artículo II de este Acuerdo, las Partes convienen establecer un Comité Panamá-Cuba, de cooperación contra el narcotráfico y la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (el Comité).

ARTICULO IV INTEGRACION DEL COMITE PANAMA - CUBA DE COOPERACION

1. El Comité estará integrado por las autoridades coordinadoras de las Partes, que serán en el caso de la República de Panamá, el Ministerio Público y en el caso de la República de Cuba, el Ministerio de Justicia, quienes presiden las respectivas Comisiones Nacionales de Drogas.

Las autoridades operativas serán, en caso de la República de Panamá, la Procuraduría General de la Nación, La Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Drogas, la Policía Técnica Judicial y la Comisión para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED), en el caso de la República de Cuba, el Ministerio del Interior, la Aduana General de la República, el Ministerio de Salud Pública y la Fiscalía General de la República.

Las autoridades consultivas serán las Cancillerías de las Partes.

2. Las Partes podrán solicitar de las instituciones de sus respectivos Estados relacionadas por su actividad con la materia del presente Acuerdo, que presten la asesoría especializada y la asistencia que de ellas se requiera.

ARTICULO V FUNCIONES DEL COMITE

1. El Comité tendrá como función principal la de formular, por consenso de las autoridades coordinadoras de ambas Partes, recomendaciones a sus Gobiernos, respecto a la manera más eficaz en que puedan prestarse cooperación. Para dar efecto a las obligaciones asumidas por el presente Acuerdo y procurando alcanzar los objetivos que recomienda el Plan, para tal propósito:

a) Las recomendaciones del Comité requerirán la aprobación de los Gobiernos de las Partes que se formalizará por la vía diplomática en la forma de un Memorandum de Entendimiento. Cada Memorandum de Entendimiento se considera anexo del presente Acuerdo.

b) Cada Memorandum de Entendimiento deberá ser ejecutado por las autoridades correspondientes de sus respectivos Estados, con estricto apego a lo dispuesto en el Artículo I de este Acuerdo.

2. En el desempeño de su función principal el Comité llevará a cabo otras complementarias para proveer en el ámbito del combate al narcotráfico y a la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, la más eficaz aplicación de otros instrumentos internacionales en los cuales la República de Panamá y la República de Cuba sean Partes, así como promover los instrumentos bilaterales que permitan hacer efectivas las acciones de cada Parte, sobre todo en lo referente a la extradición, asistencia mutua en materia legal y la ejecución de sentencias penales. Dichas funciones se desempeñarán de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 de este artículo.

ARTICULO VI INFORMES DEL COMITE

1. El Comité formulará oportunamente informes sobre la aplicación del presente Acuerdo, que serán elevados al conocimiento de los Gobiernos de las Partes, en lo que se dé cuenta del Estado de la cooperación entre ellas sobre el combate al narcotráfico y la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

2. Las Partes convienen que los informes a los que se refiere el presente artículo, constituirán la base conjunta sobre la cual sus respectivos Gobiernos actuarán individual, bilateral y multilateralmente, contra el narcotráfico y la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, utilizando dichos informes ante sus propias autoridades nacionales competentes, en su relación mutua y en los foros internacionales.

ARTICULO VII REUNIONES DEL COMITE

1. El Comité se reunirá en el lugar y fecha que, por la vía diplomática, convengan las autoridades coordinadoras, debiendo ser las Partes alternativamente sede de dichas reuniones.

2. Durante sus reuniones, el Comité aprobará sus informes y todas sus recomendaciones y decisiones por mutuo acuerdo de las autoridades coordinadoras.

**ARTICULO VIII
MEDIDAS UNILATERALES**

Las Partes procurarán comunicarse en forma previa cualquier medida unilateral que tenga o pueda tener efectos negativos para la otra Parte, dentro del espíritu de cooperación que rige las relaciones entre ambos Estados, de conformidad con la materia de este Acuerdo.

**ARTICULO IX
ENTRADA EN VIGOR**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que los Gobiernos de las Partes se notifiquen, por la vía diplomática, que han cumplido sus respectivos requisitos y procedimientos constitucionales.

**ARTICULO X
TERMINACION**

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en todo momento, siempre y cuando medie notificación previa por escrito y por la vía diplomática. En dicho caso el Acuerdo terminará ciento veinte días naturales después de la fecha de entrega de la notificación.

**ARTICULO XI
REVISION**

Las Partes podrán revisar las disposiciones del presente Acuerdo, y las modificaciones o enmiendas resultantes entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el Artículo IX.

EN FE DE LO CUAL los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

HECHO en la ciudad de La Habana, a los trece (13) días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y cinco (1995), en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA DE PANAMA

(FDO.)

JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ
Procurador General de la Nación

POR LA REPUBLICA DE CUBA

(FDO.)

CARLOS AMAT FORÉS
Ministro de Justicia

ARTICULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arcsemena, ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS
Presidente, a.i.

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 12 DE JULIO DE 1996.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

ALEJANDRO FERREX
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

LEY No. 50

(De 12 de julio de 1996)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, HECHO EN PANAMA, EL 14 DE FEBRERO DE 1985."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO 1: Abruébase en todas sus partes el CONVENIO BASICO DE
COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, que a la
letra dice:

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los
Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de
amistad existentes entre ambos países;

TOMANDO en consideración que ambas Partes han venido
realizando acciones de cooperación científica y técnica al amparo
del Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno
de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos
Mexicanos, firmado en la ciudad de México, el 22 de mayo de 1985.

CONSCIENTES de su interés común por promover y fomentar el
progreso técnico y científico y de las ventajas recíprocas que
resultarían de una cooperación en campos de interés mutuo;

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que
contribuyan al desarrollo de ese proceso y de la necesidad de

ejecutar programas de cooperación técnica y científica, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

1. El objetivo del presente Convenio es promover la cooperación técnica y científica entre ambos países, a través de la formulación y ejecución, de común acuerdo, de programas y proyectos en dichas áreas.

2. En la elaboración de estos programas y proyectos, las Partes tomarán en consideración las prioridades establecidas en sus respectivos planes de desarrollo y apoyarán la participación, en su ejecución, de organismos y entidades de los sectores público, privado y social, así como de las universidades, instituciones de investigación científica y técnica y organizaciones no gubernamentales.

Asimismo, las Partes deberán tomar en consideración, la importancia de la ejecución de proyectos nacionales de desarrollo y se favorecerá la instrumentación de proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico, que vinculen centros de investigación con entidades industriales de los dos países.

3. Las Partes podrán, con base en el presente Convenio, celebrar Acuerdos complementarios de cooperación técnica y científica, en áreas específicas de interés común, que formarán parte integrante del presente Convenio.

ARTICULO II

1. Para los fines del presente Convenio, las Partes elaborarán conjuntamente Programas Bienales, de acuerdo con las prioridades de ambos países en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo económico y social.

2. Cada programa deberá especificar objetivos, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, así como las áreas en que serán ejecutados los proyectos. Deberán igualmente especificar las obligaciones, operativas y financieras de cada una de las Partes.

3. Cada programa será evaluado anualmente por las entidades coordinadoras, mencionadas en el Artículo V.

ARTICULO III

En la ejecución de los programas se incentivará e incluirá, cuando las Partes así lo consideren necesario, la participación de organismos multilaterales y regionales de cooperación técnica, así como de las instituciones de terceros países.

Las Partes podrán, siempre que lo estimen necesario y por acuerdo mutuo, solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales y de otros países en la ejecución de programas y proyectos que se acuerden de conformidad con el presente Convenio.

ARTICULO IV

1. Para los fines del presente Convenio, la cooperación técnica y científica entre las Partes podrá asumir las siguientes modalidades:

a) intercambio de especialistas, investigadores y profesores universitarios;

b) elaboración de programas de pasantía para entrenamiento profesional y capacitación;

c) realización conjunta o coordinada de programas y/o proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico que vinculen centros de investigación e industria;

d) intercambio de información sobre investigación científica y tecnológica;

e) desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países;

f) otorgamiento de becas para estudios de especialización profesional y estudios intermedios de capacitación técnica;

g) organización de seminarios, talleres y conferencias;

h) prestación de servicios de consultoría;

i) envío de equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos; y

j) cualquier otra modalidad acordada por las Partes.

ARTICULO V

1. Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecerán una Comisión Mixta panameña - mexicana, integrada por representantes de ambos Gobiernos, así como de aquellas instituciones cuyas actividades incidan directamente en el ámbito de la cooperación técnica y científica de ambos países.

Esta Comisión Mixta será presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por parte de Panamá y por la Secretaría de Relaciones Exteriores, por parte de México, la cual tendrá las siguientes funciones:

a) evaluar y delimitar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica;

b) estudiar y recomendar los programas y proyectos a ejecutar;

c) revisar, analizar y aprobar los Programas Bienales de cooperación técnica y científica; y

d) supervisar la adecuada observancia y cumplimiento del presente Convenio y formular a las Partes las recomendaciones que consideren pertinentes.

El órgano ejecutor responsable de coordinar las acciones que se desprendan del presente Convenio, es el Ministerio de Planificación y Política Económica por parte de Panamá y la Secretaría de Relaciones Exteriores por parte de México.

ARTICULO VI

La Comisión Mixta se reunirá alternativamente cada dos años en Panamá y en México, en las fechas acordadas previamente a través de la vía diplomática.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo precedente, cada una de las Partes podrá someter a consideración de la Otra, en

cualquier momento, proyectos específicos de cooperación técnica y científica, para su debido análisis y, en su caso, aprobación. Asimismo, las Partes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones extraordinarias de la Comisión Mixta.

ARTICULO VII

Ambas Partes tomarán las medidas necesarias para que las técnicas y los conocimientos adquiridos por los nacionales de las Partes, como resultado de la cooperación a que se refiere el Artículo IV, contribuyan al desarrollo económico y social de sus países.

ARTICULO VIII

En el envío de personal a que se refiere el Artículo IV, los costos de transporte internacional de una de las Partes al territorio de la Otra, se sufragarán por la Parte que lo envíe. El costo de hospedaje, alimentación y transporte local, se cubrirá por la Parte receptora, a menos que expresamente se especifique de otra manera o sea objeto de los acuerdos complementarios a que se refiere el numeral 3 del Artículo I del presente Convenio.

ARTICULO IX

Cada Parte otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes, que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación. Estos participantes se someterán a las disposiciones nacionales vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir ninguna remuneración fuera de las estipuladas, sin la previa autorización de ambas Partes.

ARTICULO X

1. Las Partes se otorgarán todas las facilidades administrativas y fiscales necesarias para la entrada y salida del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, conforme a su legislación nacional.

2. Ambas Partes eximirán los requisitos para obtener licencias de importación y certificación de cobertura de divisas extranjeras, como el pago de derechos consulares, impuestos internos y cualesquiera otras cargas similares con respecto a los equipos, maquinaria y materiales.

3. En cuanto al intercambio de información científica y tecnológica, las Partes podrán señalar, cuando lo juzguen conveniente, restricciones para su difusión.

ARTICULO XI

1. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la segunda de las Notas mediante las cuales las Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, haber cumplido con los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto y tendrá una vigencia inicial de cinco años, renovable por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes.

2. El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas entrarán en vigor en la fecha en que las Partes, mediante un Canje de Notas diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

3. Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, dar por terminado el presente Convenio, mediante notificación escrita, dirigida a la Otra a través de la vía diplomática, con seis meses de antelación.

4. Al entrar en vigor el presente Convenio quedará sin efecto el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, firmado en la ciudad de México, el 22 de mayo de 1985, sin perjuicio de los planes de operación que se estén ejecutando.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de los programas y proyectos que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA

POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Fdo.)

(Fdo.)

GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones
Exteriores

ANGEL GURRIA
Secretario de Relaciones
Exteriores

ARTICULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS
Presidente, a.i.

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 12 DE JULIO DE 1996.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

LEY No. 51

(De 12 de julio de 1996)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE TRANSPORTE AEREO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HECHO EN PANAMA, EL 14 DE FEBRERO DE 1996"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el CONVENIO SOBRE TRANSPORTE AEREO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, que a letra dice:

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos;

Siendo Partes de la Convención de Aviación Civil Internacional, abierta a firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

DESEANDO concluir un Convenio complementario a la mencionada Convención con el propósito de establecer servicios aéreos entre sus respectivos territorios;

CONSIDERANDO que es deseable organizar, sobre bases equitativas de igualdad y reciprocidad, los servicios aéreos regulares entre los dos países, a fin de lograr una mayor cooperación en el campo del transporte aéreo internacional;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1
DEFINICIONES

Para la interpretación y a los efectos del presente Convenio y su Cuadro de Rutas, los términos abajo expuestos tendrán el siguiente significado:

A. El término "Convención" significa la Convención de Aviación Civil Internacional, abierta a firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y toda enmienda a ella que haya sido ratificada por ambas Partes Contratantes.

B. El término "este Convenio" incluye el Cuadro de Rutas anexo al mismo y todas las enmiendas al Convenio o al Cuadro de Rutas.

C. El término "Autoridades Aeronáuticas" significa en el caso de la República de Panamá, la Dirección de Aeronáutica Civil y, en el caso de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

D. El término "servicio aéreo internacional" significa el servicio aéreo que pasa por el espacio aéreo situado sobre el territorio de más de un Estado.

E. El término "escala para fines no comerciales" significa el aterrizaje para fines ajenos al embarque o desembarque de pasajeros, carga y correo.

F. El término "aerolínea designada" significa una aerolínea que ha sido designada y autorizada de conformidad con el Artículo 3 de este Convenio.

G. El término "tarifa" significa el precio pagado por el transporte de pasajeros, equipaje y carga y las condiciones bajo las cuales se aplica dicha cantidad incluyendo cantidades y

comisiones correspondientes a agencias o a otros servicios complementarios, excluyéndose la remuneración y otras condiciones relativas al transporte.

H. El término "frecuencia" significa el número de vuelos redondos que una empresa aérea efectúa en una ruta especificada en un período dado.

I. El término "rutas especificadas" significa las rutas establecidas en el Cuadro de Rutas anexo al presente Convenio.

J. El término "territorio" con relación a un Estado, significa las áreas terrestres, las aguas territoriales adyacentes a ellas y el espacio aéreo que se encuentren bajo la soberanía, dominio, protección o mandato de dicho Estado.

ARTICULO 2

OTORGAMIENTO DE DERECHOS

1. Cada Parte Contratante concede a la otra Parte Contratante los derechos especificados en el presente Convenio, con el fin de establecer servicios aéreos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo en las rutas señaladas en el Cuadro de Rutas anexo al presente Convenio.

2. De conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio, la aerolínea designada por cada Parte Contratante gozará durante la explotación de los servicios aéreos convenidos de los siguientes derechos:

a) Sobrevolar el territorio de la otra Parte Contratante sin aterrizar en el mismo;

b) Hacer escalas para fines no comerciales en el territorio de la otra Parte Contratante;

c) Embarcar y desembarcar en tráfico internacional en dicho territorio, en los puntos especificados en el Cuadro de Rutas anexo, a los pasajeros, carga y correo.

3. El derecho de tráfico de quinta libertad de todos los sectores del Cuadro de Rutas anexo al presente Convenio, se

ejercerá únicamente después de haberse consultado entre las Autoridades Aeronáuticas, en los términos que se especifican en el Cuadro de Rutas anexo.

El derecho de tráfico de futuras quintas libertades quedará sujeto a la aprobación de las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

ARTICULO 3

DESIGNACION Y AUTORIZACION DE AEROLINEAS

1. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de designar por escrito ante la otra Parte Contratante, a través de la vía diplomática, hasta dos (2) aerolíneas con el propósito de que operen los servicios convenidos en las rutas especificadas y el derecho de retirar o de cambiar tales designaciones. Dichas designaciones se harán con base en el principio de estricta reciprocidad.

2. Al recibir esas designaciones la otra Parte Contratante, sujeta a las disposiciones del párrafo 3 de este Artículo, concederá sin demora a las aerolíneas designadas la debida autorización para operar.

3. Las Autoridades Aeronáuticas de una de las Partes Contratantes podrán solicitar a las aerolíneas designadas por la otra Parte Contratante que le comprueben que están calificadas para cumplir las condiciones prescritas según las leyes y reglamentos que normal y razonablemente apliquen estas autoridades a la operación de servicios aéreos internacionales, de conformidad con las disposiciones de la Convención.

ARTICULO 4

REVOCACION O SUSPENSION DE LAS AUTORIZACIONES DE OPERACION

1. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de revocar una autorización de operación o suspender el ejercicio de los derechos especificados en el Artículo 2 de este Convenio a las aerolíneas designadas por la otra Parte Contratante o de imponer las condiciones que considere necesarias, en el caso de que esas aerolíneas no cumplan con las leyes o reglamentos de la Parte Contratante que concede estos derechos, o en el caso de que las aerolíneas en alguna otra manera no operen de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Convenio.

2. A menos de que la inmediata revocación, suspensión o imposición de las condiciones mencionadas en el párrafo 1 de este Artículo sea esencial para evitar mayores infracciones a leyes o reglamentos, tal derecho deberá ejercerse solamente después de haber consultado con la otra Parte Contratante.

ARTICULO 5

APLICABILIDAD DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS

Las leyes y reglamentos que regulen sobre el territorio de cada Parte Contratante la entrada, permanencia y salida del país de las aeronaves dedicadas a la navegación aérea internacional, de los pasajeros, tripulaciones, equipajes, carga y correo, así como los trámites relativos a la migración, a las aduanas y a las medidas sanitarias, se aplicarán también en dicho territorio a las operaciones de las aerolíneas designadas por la otra Parte Contratante.

ARTICULO 6

RECONOCIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD Y LICENCIAS

1. Los certificados de aeronavegabilidad, los certificados o títulos de aptitud y las licencias expedidos o convalidados por una de las Partes Contratantes y no caducados, serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante para la operación de las rutas definidas en el Cuadro de Rutas.

2. Cada Parte Contratante se reserva, no obstante, el derecho de no reconocer la validez, para los vuelos sobre su propio territorio, de los títulos o certificados de aptitud y las licencias expedidos a sus propios nacionales por la otra Parte Contratante.

ARTICULO 7

DERECHOS POR EL USO DE AEROPUERTOS

Cada una de las Partes Contratantes podrá imponer o permitir que se impongan a las aeronaves de la otra Parte, unas tasas justas y razonables por el uso de los aeropuertos y otros servicios. Sin embargo, cada una de las Partes Contratantes conviene en que dichas tasas no serán mayores que las aplicadas por el uso de dichos aeropuertos y servicios a sus aeronaves nacionales dedicadas a servicios aéreos internacionales similares.

ARTICULO 6

DERECHOS ADUANALES

1. Las aeronaves utilizadas en los servicios aéreos internacionales por las aerolíneas designadas por cualquiera de las Partes Contratantes y el equipo con que cuente las aeronaves para su funcionamiento, combustible, lubricante, provisiones técnicas fungibles, refacciones y provisiones (incluso alimentos, tabacos y bebidas), a bordo de tales aeronaves, estarán exentos de todos los derechos de aduanas, impuestos nacionales, de inspección u otros derechos, impuestos o gravámenes federales, estatales o municipales, al entrar en el territorio de la otra Parte Contratante, siempre que este equipo y provisiones permanezcan a bordo de la aeronave hasta el momento de su reexportación, aún cuando dichos artículos sean usados o consumidos por dichas aeronaves en vuelos dentro del referido territorio.

2. Estarán igualmente exentos, a condición de reciprocidad, de los mismos derechos, impuestos y gravámenes, con excepción de los derechos por servicios prestados, los aceites lubricantes, los materiales técnicos de consumo, piezas de repuesto, herramientas y los equipos especiales para el trabajo de mantenimiento, así como las provisiones (incluso alimentos, tabacos y bebidas), los documentos de empresas como: boletos, folletos, itinerarios y demás impresos que requiera la compañía para su servicio, así como material publicitario que se considere necesario y en exclusiva para el desarrollo de las actividades de la misma, remitidos por o para las aerolíneas de una Parte Contratante al territorio de la otra Parte Contratante, así como los que se pongan a bordo de las aeronaves de las aerolíneas de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante y sean usados en servicios internacionales.

3. El equipo normalmente conducido a bordo de las aeronaves, así como aquellos otros materiales y aprovisionamientos que permanecen a bordo de las aeronaves de cualquiera de las Partes Contratantes, podrán ser descargados en el territorio de la Parte Contratante, solamente previa autorización de las autoridades aduaneras del territorio de que se trate. En tales casos, podrán ser almacenados bajo la supervisión de dichas autoridades hasta en tanto salgan del país

o se proceda de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

4. Los pasajeros en tránsito a través del territorio de cualquiera de las Partes Contratantes, sólo estarán sujetos a un simple control. El equipaje y la carga en tránsito directo estarán exentos de derechos de aduana y de otros derechos similares.

ARTICULO 9

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA OPERACION DE LOS SERVICIOS CONVENIDOS

1. Habrá una oportunidad justa e igual para que las aerolíneas designadas por ambas Partes Contratantes operen los servicios convenidos en las rutas especificadas entre sus respectivos territorios.

2. Los servicios convenidos que proporcionen las aerolíneas designadas por las Partes Contratantes guardarán una estrecha relación con las necesidades de transporte de pasajeros y carga, incluyendo correo, que provengan de o estén destinados al territorio de la Parte Contratante que haya designado a la aerolínea.

ARTICULO 10

TARIFAS

1. Las tarifas aplicadas por las aerolíneas designadas por una Parte Contratante para el transporte con destino al territorio de la otra Parte Contratante o proveniente de él se establecerán a unos niveles razonables teniendo debidamente en cuenta todos los elementos de valoración, especialmente el costo de operación, un beneficio razonable y las tarifas aplicadas por otras aerolíneas.

2. Las tarifas mencionadas en el párrafo 1 de este Artículo se acordarán, si es posible, por las aerolíneas interesadas de ambas Partes y se someterán a la aprobación de las Autoridades Aeronáuticas de las dos Partes, al menos quince (15) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigor. En casos especiales, este plazo podrá reducirse con el consentimiento de dichas autoridades. Para la entrada en vigor

de una tarifa será necesaria la previa aprobación de las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes.

3. Las aerolíneas designadas por las Partes Contratantes, de ninguna manera modificarán el precio o las reglas de aplicación de las tarifas vigentes, sin previa aprobación de las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes.

ARTICULO 11 TRANSFERENCIAS DE UTILIDADES

1. Cada Parte Contratante otorgará a la línea aérea designada por la otra Parte Contratante el derecho de transferir libremente el exceso de ingresos percibidos sobre gastos efectuados en relación con la operación de servicios acordada.

2. Dicha transferencia deberá ejecutarse con base en los acuerdos que regulan la materia financiera de las Partes Contratantes. En caso de ausencia de dicho acuerdo o de previsiones respectivas, las transferencias se llevarán a cabo en moneda de convertibilidad dura, con la tarifa oficial de cambio en base a las regulaciones de cambio extranjeros de las Partes Contratantes.

ARTICULO 12 SEGURIDAD AEREA

1. De conformidad con los derechos y obligaciones que les impone el derecho internacional, las Partes Contratantes ratifican que su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, constituye parte integrante del presente Convenio. Sin limitar la validez de sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes Contratantes actuarán, en particular, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963, el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970 y el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971, o cualquier otra Convención multilateral o modificación de

las actuales, cuando sean aceptadas por ambas Partes Contratantes.

2. Las Partes Contratantes se prestarán mutuamente toda la ayuda necesaria que soliciten para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea y toda otra amenaza contra la seguridad de la aviación civil.

3. Las Partes actuarán, en sus relaciones mutuas, de conformidad con las disposiciones sobre seguridad de la aviación establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional que se denominan Anexos a la Convención de Aviación Civil Internacional y, en la medida en que esas disposiciones sobre seguridad sean aplicables a las Partes, exigirán que las aerolíneas designadas actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la aviación.

4. Cada Parte Contratante conviene en que puede exigirse a dichas aerolíneas designadas que observen las disposiciones sobre seguridad de la aviación que se mencionan en el párrafo anterior, exigidas por la otra Parte Contratante para la entrada, salida o permanencia en el territorio de esa otra Parte Contratante.

Cada Parte Contratante se asegurará de que en su territorio se aplican efectivamente medidas adecuadas para proteger a la aeronave e inspeccionar a los pasajeros, la tripulación, los objetos personales, el equipaje, la carga y los suministros de la aeronave antes y durante el embarque o la estiba. Cada una de las Partes Contratantes estará también favorablemente dispuesta a atender toda solicitud de la otra Parte Contratante de que adopte medidas especiales razonables de seguridad con el fin de afrontar una amenaza determinada.

5. Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de tales aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a poner término, en forma rápida y segura, a dicho incidente o amenaza.

ARTICULO 13

CONSULTAS

1. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en cualquier momento, solicitar consultas, a través de la vía diplomática, en relación con la puesta en práctica, interpretación, aplicación o enmienda de este Convenio. Tales consultas, que podrán efectuarse entre las Autoridades Aeronáuticas, se realizarán dentro de un periodo de sesenta (60) días a partir de la fecha en la que la otra Parte Contratante reciba la solicitud por escrito, a menos de que se convenga de otra manera entre las Partes Contratantes.

2. Si las Partes Contratantes acordaran modificar el presente Convenio, las modificaciones deberán ser formalizadas a través de un canje de Notas diplomáticas y entrarán en vigor mediante un canje de Notas adicional en el que ambas Partes Contratantes se comuniquen haber cumplido con los requisitos exigidos por su legislación nacional.

El Cuadro de Rutas anexo al presente Convenio, podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

ARTICULO 14

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

1. Excepto en aquellos casos en que este Convenio disponga otra cosa, cualquier discrepancia entre las Partes Contratantes relativa a la interpretación o aplicación de este Convenio que no pueda ser resuelta por medio de consultas, será sometida a un tribunal de arbitraje integrado por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las Partes Contratantes y el tercero de común acuerdo por los dos primeros miembros del tribunal, bajo la condición de que el tercer miembro no será nacional de ninguna de las Partes Contratantes.

2. Cada una de las Partes Contratantes designará un árbitro dentro del término de sesenta (60) días, a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes Contratantes haga entrega a la otra Parte Contratante de una Nota diplomática en la que se solicite el arreglo de una controversia mediante arbitraje. El

tercer árbitro será nombrado dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir del vencimiento del plazo de sesenta (60) días antes aludido.

3. Si dentro del plazo señalado no se llega a un acuerdo con respecto al tercer árbitro, éste será designado por el Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, conforme a los procedimientos de esa Organización, a petición de cualquiera de las Partes Contratantes.

4. Las Partes Contratantes se comprometen a cumplir cualquier resolución que sea dictada de conformidad con este Artículo. El tribunal de arbitraje decidirá sobre la distribución de los gastos que resulten de tal procedimiento.

ARTICULO 15

TERMINACION

1. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en cualquier momento, notificar a la otra Parte Contratante y a la Organización de Aviación Civil Internacional, a través de la vía diplomática, su decisión de dar por terminado este Convenio, el cual quedará terminado seis (6) meses después de la fecha de recibida la notificación por la otra Parte Contratante, a menos que la notificación sea retirada por acuerdo antes de que termine este período.

2. En ausencia de acuse de recibo por la otra Parte Contratante, se considerará haber recibido la notificación catorce (14) días después del recibo de notificación por parte de la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTICULO 16

ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas Partes Contratantes, a través de un canje de Notas diplomáticas, se comuniquen haber cumplido con los requisitos exigidos por su legislación nacional.

2. El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años prorrogables automáticamente por periodos de igual duración, a menos que una de las Partes Contratantes manifieste su decisión

de darlo por terminado, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 15.

Hecho en la ciudad de Panamá, Panamá, en dos ejemplares originales, en idioma español, a los catorce días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y seis.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA

(Fdo.)
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones
Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Fdo.)
ANGEL GURRIA
Secretario de Relaciones
Exteriores

CUADRO DE RUTAS

SECCION I

La(s) aerolínea(s) designada(s) por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá(n) el derecho de operar servicios aéreos regulares en la siguiente ruta:

Ciudad de México-Ciudad de Panamá, Panamá-Caracas, Venezuela y viceversa.

NOTAS:

1. La ruta autorizada se operará con un máximo de siete (7) frecuencias semanales, distribuidas entre las aerolíneas designadas, utilizando cualquier tipo de aeronave.

2. La(s) aerolínea(s) designada(s) por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos podrá(n) ejercer derecho de tráfico de Sa. libertad en el tramo Ciudad de Panamá-Caracas-Ciudad de Panamá.

3. Los itinerarios de vuelos para los servicios convenidos serán presentados para su aprobación ante las Autoridades Aeronáuticas por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha prevista para el inicio de las operaciones, salvo cambios menores de carácter temporal que podrán solicitarse con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

CUADRO DE RUTAS

SECCION II

La(s) aerolínea(s) designada(s) por el Gobierno de la República de Panamá tendrá(n) derecho a operar servicios aéreos regulares en la siguiente ruta:

Ciudad de Panamá, Panamá-Managua, Nicaragua y/o San Pedro Sula, Honduras-Ciudad de México y viceversa.

1. La ruta autorizada se operará con un máximo de siete (7) frecuencias semanales, distribuidas entre las aerolíneas designadas, utilizando cualquier tipo de aeronave.

2. La(s) aerolínea(s) designada(s) por el Gobierno de la República de Panamá podrá(n) ejercer derechos de tráfico de Sa libertad en los tramos Managua-Ciudad de México-Managua y San Pedro Sula-Ciudad de México-San Pedro Sula.

3. Los itinerarios de vuelos para los servicios convenidos serán presentados para su aprobación ante las Autoridades Aeronáuticas por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha prevista para el inicio de las operaciones, salvo cambios menores de carácter temporal que podrán solicitarse con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

ARTICULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS
Presidente, a.i.

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 12 DE JULIO DE 1996.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

LEY No. 52

(De 12 de julio de 1996)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COMISION CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO, FIRMADO EN SAN JOSE, COSTA RICA, EL 12 DE DICIEMBRE DE 1989 Y SU PROTOCOLO, FIRMADO EN SAN SALVADOR, EL 16 DE JULIO DE 1991"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO 1:.. Apruébase en todas sus partes el CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COMISION CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO Y SU PROTOCOLO, que a la letra dicen:

Los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, conscientes de la necesidad de establecer mecanismos regionales de cooperación para la utilización racional de los recursos naturales, el control de la contaminación y el restablecimiento del equilibrio ecológico;

Convencidos de que para asegurar una mejor calidad de vida a los pueblos centroamericanos, es preciso propiciar el respeto al medio ambiente en el marco de un modelo de desarrollo sostenible, a fin de evitar los efectos perniciosos que anteriores modelos han tenido sobre los recursos naturales de la región;

Conscientes que la cooperación regional debe constituir un instrumento fundamental para la solución de los problemas ecológicos, en razón de la profunda interdependencia entre los países del Istmo;

Y seguros de que el ordenamiento regional del uso de los recursos naturales y el medio ambiente constituye un factor fundamental para el logro de una paz duradera

Hemos decidido suscribir el presente Convenio que se denominará:

CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COMISION CENTROAMERICANA DE
AMBIENTE Y DESARROLLO

CAPITULO I

ARTICULO I

ESTABLECIMIENTO. Por medio del presente Convenio, los Estados Contratantes establecen un régimen regional de cooperación para la

utilización óptima y racional de los recursos naturales del área, el control de la contaminación, y el restablecimiento del equilibrio ecológico, para garantizar una mejor calidad de vida a la población del Istmo Centroamericano.

ARTICULO II

OBJETIVO. El presente régimen persigue los siguientes objetivos:

a) Valorizar y proteger el Patrimonio Natural de la Región, caracterizado por su alta diversidad biológica y eco-sistemática;

b) Establecer la colaboración entre los países centroamericanos en la búsqueda y adopción de estilos de desarrollo sostenible, con la participación de todas las instancias concernidas por el desarrollo;

c) Promover la acción coordinada de las entidades gubernamentales, no gubernamentales e internacionales para la utilización óptima y racional de los recursos naturales del área, el control de la contaminación, y el restablecimiento del equilibrio ecológico;

d) Gestionar la obtención de los recursos financieros regionales e internacionales necesarios para alcanzar los objetivos del presente régimen;

e) Fortalecer las instancias nacionales que tengan a su cargo la gestión de los recursos naturales y del medio ambiente;

f) Auspiciar la compatibilización de los grandes lineamientos de política y legislación nacionales con las estrategias para un desarrollo sostenible en la región, particularmente incorporar las consideraciones y parámetros ambientales en los procesos de planificación nacional del desarrollo;

g) Determinar las áreas prioritarias de acción, entre otras; Educación y capacitación ambientales, protección de cuencas hidrográficas y ecosistemas compartidos, manejo de bosques tropicales, control de la contaminación en centros urbanos, importación y manejo de sustancias y residuos tóxicos y peligrosos, y otros aspectos del deterioro ambiental que afecten la salud y la calidad de vida de la población;

h) Promover en los países de la región una gestión ambiental participativa, democrática y descentralizada.

CAPITULO II DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

ARTICULO III

Se crea la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, la cual será integrada por los representantes nombrados por los Gobiernos de cada país. Cada Gobierno designará un delegado titular ante la Comisión.

ARTICULO IV

La Comisión será auxiliada en sus funciones por las siguientes instancias:

- a) La Presidencia de la Comisión;
- b) La Secretaría, y
- c) Las Comisiones Técnicas Ad-hoc que establezca la Comisión para el cumplimiento de sus funciones;

ARTICULO V

La Comisión estará encargada de dirigir y administrar el régimen a que se refiere este Convenio.

ARTICULO VI

ATRIBUCIONES DE LA COMISION. Corresponde a la Comisión:

- a) La formulación de estrategias para promover el desarrollo ambientalmente sustentable de los países del área;
- b) La elaboración de un Plan de Acción que ponga en práctica dichas estrategias;
- c) La aprobación de su Reglamento Interno, así como las regulaciones financieras y administrativas necesarias;
- d) La dirección superior de la Secretaría y la supervigilancia de la administración del Fondo establecido por el Convenio;
- e) La designación del Presidente de la Comisión, quien será el Representante Legal.

ARTICULO VII

LA PRESIDENCIA. El Presidente representará a la Comisión ante terceros, convocará las reuniones de la Comisión, y las presidirá. Tendrá la facultad de delegar en el Secretario las atribuciones que considere convenientes. La Presidencia será ejercida por períodos de un año y se alternará de conformidad con el orden alfabético de los países miembros.

ARTICULO VIII

LA SECRETARIA. Es la dependencia ejecutiva con la responsabilidad de cumplir las resoluciones que le asigne la Comisión y su Presidente.

ARTICULO IX

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA. Corresponde a la Secretaría:

- a) ejecutar los Acuerdos de la Comisión y especialmente instrumentar el Plan de Acción que establezca;

- b) asesorar técnicamente a la Comisión en los asuntos que son de su competencia y formular propuestas para el mejor cumplimiento de los objetivos de este Convenio;
- c) Coordinar y dirigir a los Comités Técnicos que establezca la Comisión;
- d) Coordinar la cooperación técnica entre los países miembros y con Organismos Multilaterales;
- e) Administrar el fondo previsto en el Convenio de acuerdo con las regulaciones establecidas por la Comisión;
- f) Administrar al personal de la Secretaría de acuerdo a lo que dispongan las regulaciones que formule la Comisión;
- g) Representar a la Comisión en los asuntos que ésta le encomiende;
- h) Coordinar las acciones a nivel nacional con el delegado titular o con el representante técnico nacional que éste designe.

ARTICULO X

LAS COMISIONES TECNICAS. Corresponde a las Comisiones Técnicas asesorar a la Comisión y ejecutar tareas específicas que le sean encomendadas por la misma. Serán coordinadas por el Secretario.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINANCIERAS

ARTICULO XI

La Comisión promoverá, la asignación de recursos humanos, materiales y financieros a los programas y proyectos que sean auspiciados por ella. Para ello realizará las gestiones que estime oportunas ante los Gobiernos de los Estados Contratantes y ante los Gobiernos y Organizaciones Internacionales, los Organismos de Desarrollo Regionales y Mundiales, y las Entidades Nacionales e Internacionales de cualquier naturaleza.

ARTICULO XII

La Comisión contará con un patrimonio propio para el desempeño de sus funciones, que consistirá en un fondo a integrarse con:

- a) Los aportes que hagan los Estados Contratantes.
- b) Los ingresos provenientes de las donaciones y otras contribuciones que reciba la Comisión.
- c) Los bienes que la Comisión adquiera a cualquier título.
- d) Los ingresos que se deriven de los bienes y recursos financieros de la misma Comisión.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO XIII

La Comisión velará por que los beneficios en recursos materiales, humanos y financieros, que se deriven de la aplicación de este Convenio se extiendan en forma equitativa a todos los Países Parte del mismo.

ARTICULO XIV

RATIFICACION. Este Convenio será sometido a la ratificación de los Estados signatarios, de conformidad con las normas internas de cada país.

ARTICULO XV

DEPOSITO. Los instrumentos de ratificación serán entregados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

ARTICULO XVI

VIGENCIA. Para los tres primeros depositantes el Convenio entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación, y para los demás, en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación.

ARTICULO XVII

CAMPO DE APLICACION DEL CONVENIO. Los programas y proyectos a los que se refiere el presente Convenio podrán comprender zonas geográficas que tengan relevancia para la protección de los ecosistemas del área.

ARTICULO XVIII

RESOLUCION DE DIFERENCIAS. Las diferencias que surgieren sobre la aplicación o interpretación de este Convenio, serán resueltas en primera instancia y por la vía de la negociación, por una comisión nombrada por los mismos Estados, a petición de cualquiera de ellos. Si la Comisión no pudiere resolver las diferencias, se recurrirá a los mecanismos establecidos en el Derecho Internacional para la solución de diferendos.

ARTICULO XIX

PLAZO. El Convenio tendrá una duración de diez años, contados desde la fecha de vigencia y se renovará por períodos sucesivos de diez años. El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados signatarios. La denuncia surtirá efectos para el Estado denunciante, seis meses después de depositada, y el Convenio continuará en vigor entre las demás Partes, en tanto permanezcan adheridas a él, por lo menos tres de ellas.

En testimonio de lo cual, los Presidentes de las Naciones Centroamericanas, suscribimos el presente Convenio, en la Ciudad de San José, Costa Rica, el día doce del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

(Fdo.) OSCAR ARIAS
Presidente de Costa Rica
Guatemala

(Fdo.) VINICIO CEREZO
Presidente de

(Fdo.) JOSE AZCONA
Presidente de Honduras
Nicaragua

(Fdo.) DANIEL ORTEGA
Presidente de

(Fdo.) ALFREDO CRISTIANI
Presidente de El Salvador

PROTOCOLO AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COMISION
CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO-CCAD

Los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua,

CONSIDERANDO:

I. Que es fundamental facilitar a los Estados del Istmo Centroamericano la incorporación al Convenio constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, en virtud de que en sus respectivos territorios existen zonas geográficas de relevancia para la protección de ecosistemas del área, que es necesario conservar y por ende desarrollar programas y proyectos relativos a la protección y mejoramiento del medio ambiente.

II. Que con el propósito anterior es necesario modificar el Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo.

POR TANTO:

Convenimos en suscribir el presente PROTOCOLO al Convenio constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, de conformidad a las disposiciones siguientes:

ARTICULO I

Adiciónase un inciso al Art. XIV RATIFICACION, en los términos siguientes:

"ADHESION. Este Convenio y sus enmiendas quedan abiertos a la adhesión de cualquier Estado del Istmo Centroamericano."

ARTICULO 2

Modifícase el Artículo XV así:

"ARTICULO XV. DEPOSITO. Los instrumentos de ratificación o de adhesión de este Convenio o sus enmiendas, según sea el caso, serán depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, el que enviará copia certificada de los mismos a las Cancillerías de los demás Estados Partes."

ARTICULO 3

Modifícase el Artículo XVI así:

"ARTICULO XVI. VIGENCIA. Este Convenio entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación, y para el resto de los países signatarios o que se adhieran, en la fecha del depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión."

ARTICULO 4

Adiciónase al Convenio el siguiente artículo:

"ARTICULO XX. REGISTRO. Al entrar en vigencia este Convenio y sus enmiendas, la Secretaría de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo procederá a enviar copia certificada de los mismos, a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta de dicha Organización."

ARTICULO 5

VIGENCIA. El presente Protocolo entrará en vigor ocho días después del depósito del tercer instrumento de ratificación.

Para los Estados que ratifiquen este Protocolo después del depósito del tercer instrumento de ratificación, el mismo entrará en vigencia el día del depósito de su instrumento respectivo.

ARTICULO 6

ADHESION Y RATIFICACION. Los Estados Partes se adherirán y ratificarán el presente Protocolo, de conformidad a sus respectivas normas y procedimientos constitucionales.

ARTICULO 7

EJEMPLARES. El presente Protocolo ha sido suscrito en cinco ejemplares igualmente auténticos.

San Salvador, a los dieciseis días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.

(Fdo.) RAFAEL A. CALDERON F.
Presidente
República de Costa Rica

(Fdo.) ALFREDO F. CRISTIANI B.
Presidente
República de El Salvador

(Fdo.) JORGE SERRANO E.
Presidente
República de Guatemala

(Fdo.) RAFAEL L. CALLEJAS R.
Presidente
República de Honduras

(Fdo.) VIOLETA B. DE CHAMORRO
Presidente
República de Nicaragua

ARTICULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

FRANZ WEVER Z.
Presidente, a.i.

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 12 DE JULIO DE 1996.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE No. 21
(De 11 de julio de 1996)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DE ESPAÑA, POR LA SUMA DE US\$9,816,956.50 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA"

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un Préstamo entre la República de Panamá y el Instituto de Crédito Oficial de España por US\$9,816,956.50 (Nueve Millones Ochocientos Dieciséis Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más el 50% de la prima de la Compañía Española de Seguro de Crédito al Exportador, y cuya finalidad es el financiamiento de 44.02% del contrato comercial para la construcción y equipamiento del Hospital Regional de Santiago de Veraguas.

Tasa de Interés: Se cobrará una tasa de interés anual de 1.5% sobre saldo con vencimiento semestral, sobre una base de 360 días.

Comisión de Disponibilidad: Se pagará una comisión de disponibilidad del 0.25% por año, se aplicará a todos los importes que no hayan sido utilizados durante el período de disponibilidad comenzando a aplicarse a los tres (3) meses de la entrada en vigor del "Convenio" y hasta las fechas respectivas en las que se hayan realizado las disposiciones o se hayan cancelado.

Comisión de Gestión: Se pagará una Comisión de Gestión de 0.25% se aplicará al importe total del crédito, efectuándose en un sólo pago.

Plazo: Este préstamo tendrá una duración de hasta treinta (30) años.

Período de Gracia: El préstamo tendrá un período de gracia a capital de diez (10) años incluidos dentro del plazo.

Forma de pago del capital: Las amortizaciones del préstamo serán a través de cuarenta y un (41) semestralidades iguales, siendo el vencimiento de la primera cuota de amortización a los ciento veinte (120) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente "Convenio".

Finalidad del Préstamo: Financiamiento de las exportaciones de bienes y servicios españoles destinados al diseño, construcción, dotación y equipamiento del Hospital Regional de Santiago de Veraguas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica o, en su defecto, al Embajador de Panamá en España, para que en nombre y representación del Estado, suscriba el Convenio de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor o Subcontralor General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, incluirá en los presupuestos de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital y los intereses, por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en el Contrato de Préstamo, cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

HECTOR PEÑALBA
Ministro de Educación, a.i.

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

ANTONIO DUCREAU

Ministro de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

NITZIA R. DE VIL LARREAL

Ministra de Comercio e Industrias

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

Ministro de Vivienda

MANUEL H. MIRANDA S.

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.

Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE No. 22

(De 11 de julio de 1996)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. DE ESPAÑA. POR LA SUMA DE US\$9,816,956.20 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTSO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA"

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Central Hispanoamericano, S.A. de España por US\$9,816,956.20 (Nueve Millones Ochocientos Dieciséis Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 20/100 Dólares de los Estados Unidos de América) para el financiamiento de 44.02% del contrato comercial para la construcción y equipamiento del Hospital Regional de Santiago de Veraguas, así como el 50% de la prima de seguro de la Compañía Española de Seguro de Crédito al Exportador (CESCE).

Tasa de Interés: Se cobrará un interés al Tipo de Interés Comercial de Referencia (C.I.R.R.) según el consenso de la O.C.D.E., fijado por el Instituto de Crédito Oficial (ICO) en el C.A.R.I. Los intereses se calcularán semestralmente sobre la base de un año de 360 días y del número de días efectivamente transcurridos en cada período de interés.

Comisión de Disponibilidad: Se pagará el 0,30% (Cero coma treinta por ciento) liquidándose por trimestres vencidos sobre los saldos no dispuestos del crédito, a partir del momento en que el Convenio entre en vigor.

Comisión de Gestión: Se pagará el 0,50% (Cero coma Cincuenta por Ciento) sobre el importe total del crédito, pagadera proporcionalmente al importe de cada disposición y con carácter previo al desembolso por el Banco de la disposición respectiva.

Gastos: El acreditado pagará todos los gastos derivados de la preparación, formalización y entrada en vigor del Convenio, debidamente justificados, hasta un límite máximo de ocho mil Dólares (US\$8,000.00).

Plazo: Este préstamo tendrá una duración de siete (7) años.

Forma de pago del capital: Las amortizaciones del préstamo serán a través de una relación con catorce (14) cuotas semestrales consecutivas e iguales para el principal dispuesto. El primer vencimiento a tales cuotas tendrá lugar a los seis (6) meses del acto de Recepción Provisional y no más tarde del mes treinta (30) a contar de la entrada en vigor del Contrato Comercial.

Finalidad del Préstamo: Financiar el 44.02% del Contrato Comercial para la construcción y equipamiento del Hospital Regional de Santiago de Veraguas así como el 50% de la Prima del Seguro de CESCE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro o, en su defecto, al Embajador de Panamá en España, para que en nombre y representación del Estado, suscriba el Convenio de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero

de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor o Subcontralor General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: El Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, incluirá en los presupuestos de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital y los intereses, por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en el Contrato de Préstamo, cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO

Ministro de Gobierno y Justicia

ALEJANDRO FERRER

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.

Ministro de Hacienda y Tesoro

HECTOR PEÑALBA

Ministro de Educación, a.i.

LUIS E. BLANCO

Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA

Ministra de Salud

ANTONIO DUCREAU

Ministro de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

NITZIA R. DE VILLARREAL

Ministra de Comercio e Industrias

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

Ministro de Vivienda

MANUEL H. MIRANDA S.

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.

Ministro de Planificación

y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE No. 23

(De 11 de julio de 1996)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. DE ESPAÑA, POR LA SUMA DE US\$2,669,117.24 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE CON 24/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA"

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Central Hispanoamericano, S.A. de España por US\$2,669,117.24 (Dos Millones Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Ciento Diecisiete con 24/100 Dólares de los Estados Unidos de América) para el financiamiento de 11.96% de los bienes y servicios del contrato comercial para la construcción y equipamiento del Hospital Regional de Santiago de Veraguas, de conformidad al contrato No.6.009 del Ministerio de Salud de 14 de marzo de 1996.

Tasa de Interés: Se cobrará un interés aplicable a cada período de LIBOR seis meses más 3.5% anual sobre saldo, calculados semestralmente con una base de 360 días y el número de días efectivamente transcurridos.

Comisión de Disponibilidad: Se pagará el 0,45% (Cero coma cuarenta y cinco por ciento) anual liquidándose por trimestres vencidos sobre los saldos no dispuestos del crédito, a partir del momento en que el Convenio entre en vigor.

Comisión de Gestión: Se pagará el 0,75% (Cero coma setenta y cinco por Ciento) sobre el importe total del crédito, pagadera proporcionalmente al importe de cada disposición y con carácter previo al desembolso por el Banco de la Disposición efectiva.

Gastos: Todos los gastos derivados de la preparación, formalización y entrada en vigor del Convenio, serán cargados a los ocho mil dólares (US\$8,000.00) establecidos en el Convenio de Crédito al Comprador Extranjero.

Plazo: Este préstamo tendrá una duración de cuatro (4) años incluyendo un (1) año de gracia.

Forma de pago del capital: Las amortizaciones del préstamo serán a través de una relación con seis (6) cuotas semestrales, consecutivas e iguales para la amortización del principal dispuesto. El primer vencimiento de tales cuotas tendrá lugar a los doce (12) meses de la entrada en vigor del Convenio.

Finalidad del Préstamo: Financiar el 11.96% de los bienes y servicios empleados en la ejecución del Contrato Comercial No.6-009 del Ministerio de Salud, del 10 de marzo de 1996.

Artículo Segundo: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro o, en su defecto, al Embajador de Panamá en España, para que en nombre y representación del Estado, suscriba el Convenio de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor o Subcontralor General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, incluirá en los presupuestos de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital y los intereses, por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en el Contrato de Préstamo, cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
ALEJANDRO FERRER
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
HECTOR PEÑALBA
Ministro de Educación, a.i.
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

ANTONIO DUCREAU
Ministro de Trabajo
y Bienestar Social, a.i.
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
MANUEL H. MIRANDA S.
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 140

(De 11 de julio de 1996)

"POR LA CUAL SE DESAFECTA UN AREA DE DOMINIO PUBLICO Y SE AUTORIZA EL CONTRATO DE PERMUTA A CELEBRARSE ENTRE LA NACION Y LA SOCIEDAD MIRAMAR DEVELOPMENT CORPORATION, SOBRE DOS GLOBOS DE TERRENOS BALDIOS NACIONALES CON UNA CABIDA SUPERFICIA TOTAL DE DOSCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (215.39), Y LA FINCA CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (133,367), DE PROPIEDAD DE MIRAMAR DEVELOPMENT CORPORATION, AMBAS UBICADAS EN LA PROVINCIA DE PANAMA"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la empresa MIRAMAR DEVELOPMENT CORPORATION, sociedad inscrita a la ficha 256767, rollo 34573 e imagen 11 ha desarrollado un proyecto habitacional, consistente en el HOTEL y PH MIRAMAR, en áreas próximas a la Contraloría General de la República, el cual constituye una inversión millonaria que redundará en beneficio del colectivo panameño.

A solicitud de Inmobiliaria Vismar, S.A. en 1990, y tomando en consideración los estudios catastrales pertinentes, se estableció que existían errores lineales que no permitían un cierre matemático permisible en las fincas 6962, tomo 230, folio 392 y la finca 39,228, tomo 958, folio 404 propiedad de la Inmobiliaria Vismar, S.A. en ese entonces y hoy de la sociedad MIRAMAR DEVELOPMENT CORPORATION, por lo que se realizó un proceso administrativo de verificación de medidas y linderos fundamentado en el plano No. 87-45721 de 7 de septiembre

de 1990 y que constituye el documento oficial con las medidas y linderos correctos. Estos cambios fueron debidamente inscritos en el Registro Público el 11 de octubre de 1990 mediante Escritura Pública 10041 de 26 de septiembre de 1990.

Que luego de los análisis, investigaciones catastrales y las inspecciones oculares correspondientes, realizadas en 1990 y solicitadas por Inmobiliaria Vismar, S.A., se estableció y comprobó que con motivo de las obras de ensanche y ampliación de la Ave. Balboa realizadas en 1960, la finca No.6962 inscrita al Tomo 230, folio 392 de la sección de la propiedad de la provincia de Panamá en ese entonces propiedad de Inmobiliaria Vismar, S.A., y hoy propiedad de la empresa MIRAMAR DEVELOPMENT CORPORATION, fue afectada en parte en su uso y destino por el Estado, en un área de 228.03 metros cuadrados. Considerando esta afectación y a solicitud de Miramar Development Corporation el área antes mencionada fue segregada a favor de sí misma a efectos de que formara finca aparte, constituyéndose la finca 133, 367 inscrita al rollo 163, documento 1 de la sección de la propiedad de la provincia de Panamá, desde el 20 de septiembre de 1993, tal y como consta en la Escritura Pública No. 5665 del 6 de agosto de 1993.

De igual forma se pudo determinar que la empresa MIRAMAR DEVELOPMENT CORPORATION., utilizó para el desarrollo y construcción de las obras principales del Proyecto Miramar una superficie de 218.75 metros cuadrados en exceso de su propiedad y que constituían bienes de dominio público, ya que se trata de un relleno sobre áreas de playa.

Que la existencia de este relleno ha producido una

transformación de la naturaleza original del bien, el cual de hecho le hace perder a este globo de terreno los atributos jurídicos del dominio y uso público. El Órgano Ejecutivo consciente de la relevancia del proyecto Miramar y el gran avance que éste pueda significar para el desarrollo de la política de turismo del Estado panameño, considera necesario la desafectación de los globos de terreno que constituyen el área ocupada por el HOTEL y PH MIRAMAR, y la realización de una permuta de dichos globos con la empresa MIRAMAR DEVELOPMENT CORPORATION por la finca 133,367 arriba mencionada.

Que mediante plano no. 80807-78107 de 31 de mayo de 1996, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro se determinó la superficie, rumbos y linderos de las áreas y globos propiedad de la Nación y que serán objeto de la pretendida permuta.

Que de conformidad al artículo 97 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, los bienes que el Estado pretenda permutar deberán ser avaluados por peritos designados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y por la Contraloría General de la República.

Para tal efecto, los peritos establecieron que el valor de las áreas objetos de la permuta es el siguiente:

1) Finca 133,367 propiedad de MIRAMAR DEVELOPMENT CORPORATION avaluada por la Dirección General de Catastro en B/.228,030.00 (Doscientos veintiocho mil treinta con 00/100) y por la Contraloría General de la República en B/.273, 636.00 (Doscientos setenta y tres mil seiscientos treinta y seis con 00/100) obteniéndose un valor promedio de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 00/100 (B/.250, 833.00). 2) Globo A1 y Globo A2

avaluados por la Dirección General de Catastro por B/.218,750.00 (Doscientos dieciocho mil setecientos cincuenta con 00/100) y por la Contraloría General de la República en B/.262,500.00 (Doscientos sesenta y dos mil quinientos con 00/100 obteniéndose un valor promedio de DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (B/. 240,625.00).

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al señor Ministro de Hacienda y Tesoro para que desáfecte en su naturaleza de bien de dominio público y transformar en bien patrimonial del Estado el área de 218.75 metros cuadrados y que consiste en un área de relleno sobre la playa y que se describe de la siguiente manera en el plano No. 80807-78107:

1) Descripción del lote A-1: Partiendo del punto No.2 con rumbo N 61° 07'00" E se miden 149.58 mts. hasta llegar al punto No. 3A, colindando por este lado con área de playa rellena. De este punto con un rumbo N 20°39'09" W se miden 2.78 mts. hasta llegar al punto No.3, colindando por este lado con la Bahía de Panamá. De este punto con un rumbo S 60°04'00" W se miden 150.00 mts colindando por este lado con las fincas No. 6962, tomo 230, folio 392, finca 39228, tomo 958, folio 404 y finca 137,362, rollo 15620, documento 6, todas propiedad de MIRAMAR BUSINESS INC, hasta llegar al punto No. 2 que sirvió de punto de partida, encerrando el polígono descrito una superficie de 205.66 m2.

2) Descripción del Lote A-2: Partiendo del punto No.1 con un rumbo S 29°56'30" E se miden 32.68 mts. hasta llegar al punto No.2., colindando por este lado con la finca No.137362, rollo 15620, documento 6 propiedad de MIRAMAR BUSINESS INC. De este punto con un rumbo S 60°53'33" W se miden 0.80 mts. hasta llegar al punto de 2A,

colindando por este lado con área de playa rellena. De este punto con un rumbo N 28° 32'01"W se miden 32.675 mts. hasta llegar al punto No. 1 que sirvió de punto de partida colindando por este lado con la Bahía de Panamá, encerrando el polígono descrito una superficie de 13.09 m2.

SUPERFICIE TOTAL DE AMBOS LOTES DESCRITOS: 218.75 M2

SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para segregar a favor de La Nación el área antes descrita y que se constituya en finca o fincas aparte.

TERCERO: Emitir concepto favorable para que el Ministro de Hacienda y Tesoro, previo el cumplimiento de las normas pertinentes, celebre un Contrato de Permuta con la empresa MIRAMAR DEVELOPMENT CORPORATION sobre las fincas que se constituyan de acuerdo al artículo anterior y la finca 133, 367, arriba descrita.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 97, 99 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
ALEJANDRO FERRER
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
HECTOR PEÑALBA
Ministro de Educación, a.i.
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

ANTONIO DUCREAU
Ministro de Trabajo
y Bienestar Social, a.i.
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
MANUEL H. MIRANDA S.
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

AVISO
Yo, **RAUL BYER**, mayor de edad, panameño con cédula de identidad personal Nº 3-117-792 propietario del Negocio **Denominado ALMACEN LEBYER**, ubicado en calle 12 Santa Isabel, casa 8058 Apto. 14A Colón, amparado con Licencia Comercial Nº 16494 del 20/11/93, la misma es para comunicarle al público en general que dicho negocio cancela su Licencia Comercial por cierre total del mismo. Sin otro particular.
Atentamente,
RAUL BYER
3-117-792
L-035-870-51
Tercera publicación

AVISO
De acuerdo a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio anuncio que mediante Escritura Pública Número 5507 del día 25 de junio de 1996, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA EL BUEN GUSTO**, ubicada en Calle K y Mariano Arosemena, San Miguel, al señor **QUICHUN YAU PON**.

Carlos Tuilo
Galán Marín
Cédula 8-436-857
L-035-895-24
Segunda publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública Nº 4795 de 18 de junio de 1996 de la Notaría Octava del Circuito de

Panamá, registrada el 9 de julio de 1996, a la Ficha 76196, Rollo 50381 e Imagen 0010 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **"VENDEMAS, S.A."**
L-035-895-58
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio al público que mediante Escritura Pública Nº 5244, del 5 de julio de 1996, expedida en la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, he vendido al señor **MO MING XING**, con cédula de identidad E-8-48160, **MINI SUPER y FONDA LA FUERTE Nº 2**, amparado con el Registro Comercial Nº 1518
Fdo. Kai Shui Liu
Céd. N-16-302
L-035-881-54
Segunda publicación

AVISO
Cumpliendo con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se comunica que el establecimiento comercial denominado **"RESTAURANTE TEXAS"** situado en la calle 10 y 11 Ave. Santa Isabel Nº 10083 de propiedad de **TAIMING CHENG PING** con cédula Nº 3-27-369, ha sido vendido a la señorita **ROSITA CHENG LAM**, con cédula Nº 3-721-147 a partir del 15 de julio de 1996.

L-035-904-02
Primera publicación

AVISO
Por este medio y de acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio informo al público que el negocio de mi propiedad denominado **"RESTAURANTE Y CAFE CENTRAL"**, ubicado en la Avenida Séptima Central de esta ciudad se lo he traspasado a mi hijo **HAI SHENG LIM**, panameño, mayor de edad y portador de la Cédula de Identidad Personal PE-12-1646. Panamá, 28 de junio de 1996.

ROSA LIM PAREDES
Céd. 8-96-202
L-035-923-23
Primera publicación

AVISO
Yo, **LOURDES DEL CARMEN HOAD RIVERA**, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula Nº 8-228-943, propietaria del establecimiento comercial denominado **"TINTORERIA TEXAS"** ubicado en calle 12 Avenida Meléndez Nº 11,077, local 2, por este medio hago de conocimiento público que a partir del día 15 de julio del año en curso he traspasado en venta real y efectiva dicho negocio al señor **ANDRES CHENG LAM**, con cédula Nº 3-721-476
L-035-903-89
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público en general que

mediante Escritura Pública Nº 4,430 de 3 de julio de 1996, de la Notaría Cuarta del Circuito Notarial de Panamá, inscrita el 11 de julio de 1996, a Ficha 279271, Rollo 50419, Imagen 0009, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad Anónima denominada **BETCO INT, S.A.**
L-035-931-75
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 4,924 de 17 de junio de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de junio de 1996, a la Ficha 222782, Rollo 50204, Imagen 0038, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"MIDDLE EAST OIL & ENGINEERING SERVICES S.A."**
L-035-740-24
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 4,923 de 17 de junio de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de junio de 1996, a la Ficha 259409, Rollo 50216, Imagen 0030, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"KINGSLEY HOLDING S.A."**
L-035-740-24
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 5,419 de 3 de julio de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 11 de julio de 1996, a la Ficha 303319, Rollo 50419, Imagen 0046, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"EURO MEDICAL GROUP S.A."**
L-035-917-09
Única publicación

AVISO
Que la sociedad **VICTORVILLE HOLDINGS INC.,** se encuentra registrada en la Ficha 271280, Rollo 38340, Imagen 70, desde el ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.

DISUELTA
Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 5214 del 26 de junio de 1996, de la Notaría Pública Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 50355, Imagen 27, de la Sección de Micropelícula -Mercantil- desde el 8 de julio de 1996.
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el once de julio de mil novecientos noventa y seis, a las 02:40-28.4 p.m.
Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.
LIC. IVONNE ARJONA
Certificador
L-035-933-63
Única publicación

CONCESIONES

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES RESOLUCION Nº 96-88 de 13 de junio de 1996 LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES CONSIDERANDO: Que mediante memorial presentado por el Lic. Julio J. Fábrega de la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en su condición de Apoderado Especial de la empresa MINNOVA (PANAMA) INC., inscrita a la Ficha 239538, Rollo 30608, Imagen 11, se solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros), en una (1) zona de 24.300 hectáreas, ubicada en los Corregimiento de El Llano y Chimán, Distrito de Chepo y Chimán, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo MPI-EXPL (oro y otros) 95-56; Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos: a) Poder otorgado por MINNOVA (PANAMA), INC., al Lic. Julio J. Fábrega de la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega; b) Memorial de solicitud; c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa MINNOVA (PANAMA), INC.; d) Certificado del Registro Público de la empresa; e) Planos Mineros e Informe de Descripción	de zonas; f) Declaración Jurada; g) Capacidad Técnica y Financiera; h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada; i) Declaración de Razones por las cuales sería conveniente acceder a lo solicitado; j) Liquidación de Ingresos Nº 77441 de 22 de junio de 1995 en concepto de Cuota Inicial; Que de acuerdo al Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras; Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado, RESUELVE: DECLARAR la peticionaria MINNOVA (PANAMA), INC., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una zona de 24.300 hectáreas, ubicada en los Corregimiento de El Llano y Chimán, Distrito de Chepo y Chimán, Provincia de Panamá y Darién, de acuerdo a los planos identificados con el número 96-134. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales. NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE. FRANCIA C. DE SIERRA Directora General de Recursos Minerales AUDO ESCUDERO Jefe del Depto. de Minas y Canteras Notificado el interesado a los 8 días del mes de julio de 1996.	L-035-918-06 Unica publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES RESOLUCION Nº 96-83 de 13 de junio de 1996 LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES CONSIDERANDO: Que mediante memorial presentado por el Lic. Julio J. Fábrega de la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en su condición de Apoderado Especial de la empresa MINNOVA (PANAMA) INC., inscrita a la Ficha 239538, Rollo 30608, Imagen 11, se solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros), en una (1) zona de 24.312 hectáreas, ubicada en los Corregimiento de El Llano y Chimán, Brujas y Río Congo, Distrito de Chepo y Chimán y Chepigana, Provincia de Panamá y Darién, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo MPI-EXPL (oro y otros) 95-51; Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos: a) Poder otorgado por MINNOVA (PANAMA), INC., al Lic. Julio J. Fábrega de la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega; b) Memorial de solicitud; c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa MINNOVA	(PANAMA), INC.; d) Certificado del Registro Público de la empresa; e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas; f) Declaración Jurada; g) Capacidad Técnica y Financiera; h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada; i) Declaración de Razones por las cuales sería conveniente acceder a lo solicitado; j) Liquidación de Ingresos Nº 77436 de 22 de junio de 1995 en concepto de Cuota Inicial; Que de acuerdo al Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras; Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado, RESUELVE: DECLARAR la peticionaria MINNOVA (PANAMA), INC., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una zona de 24.312 hectáreas, ubicada en los Corregimiento de El Llano, Chimán, Brujas y Río Congo, Distrito de Chepo y Chimán y Chepigana, Provincia de Panamá y Darién, de acuerdo a los planos identificados con el número 96-128. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales. NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE. FRANCIA C. DE SIERRA Directora General	de Recursos Minerales AUDO ESCUDERO Jefe del Depto. de Minas y Canteras Notificado el interesado a los 8 días del mes de julio de 1996. L-035-918-05 Unica publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES RESOLUCION Nº 96-89 de 13 de junio de 1996 LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES CONSIDERANDO: Que mediante memorial presentado por el Lic. Julio J. Fábrega de la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en su condición de Apoderado Especial de la empresa MINNOVA (PANAMA) INC., inscrita a la Ficha 239538, Rollo 30608, Imagen 11, se solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros), en una (1) zona de 17.140 hectáreas, ubicada en los Corregimiento de de Río Congo y La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo MPI-EXPL (oro y otros) 95-57; Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos: a) Poder otorgado por MINNOVA (PANAMA), INC., al Lic. Julio J. Fábrega de la firma de abogados Arias,
---	---	--	---	--

Fábrega & Fábrega;
b) Memorial de solicitud;
c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa MINNOVA (PANAMA), INC.;
d) Certificado del Registro Público de la empresa;

e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas;
f) Declaración Jurada;
g) Capacidad Técnica y Financiera;
h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;
i) Declaración de Razones por las cuales sería conveniente acceder a lo solicitado;
j) Liquidación de Ingresos Nº 77442 de 22 de junio de 1995 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo al Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;
Que se ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,
RESUELVE:

DECLARAR la peticionaria MINNOVA (PANAMA), INC., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una zona de 17,140 hectáreas, ubicada en los Corregimiento de Río Congo y La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de acuerdo a los planos identificados con el número 96-129.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

AUDO ESCUDERO
Jefe del Depto. de Minas y Cantera
Notificado el interesado a los 8 días del mes de julio de 1996.
L-035-918-06
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 96-86
de 13 de junio de 1996
LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:
Que mediante memorial presentado por el Lic. Julio J. Fábrega de la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en su condición de Apoderado Especial de la empresa MINNOVA (PANAMA) INC., inscrita a la Ficha 239538, Rollo 30608, Imagen 11, se solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros), en una (1) zona de 19,999 hectáreas, ubicada en los Corregimiento de Chepo Santa Cruz de Chinina y El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo MPI-EXPL (oro y otros) 95-54;
Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder otorgado por MINNOVA (PANAMA), INC., al Lic. Julio J. Fábrega de la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega;
b) Memorial de solicitud;
c) Copia autenticada del Pacto Social de la

empresa MINNOVA (PANAMA), INC.;
d) Certificado del Registro Público de la empresa;

e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas;
f) Declaración Jurada;
g) Capacidad Técnica y Financiera;
h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;
i) Declaración de Razones por las cuales sería conveniente acceder a lo solicitado;
j) Liquidación de Ingresos Nº 77439 de 22 de junio de 1995 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo al Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;
Que se ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,
RESUELVE:

DECLARAR la peticionaria MINNOVA (PANAMA), INC., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una zona de 19,999 hectáreas, ubicada en los Corregimiento de Chepo, Santa Cruz de Chinina El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con el número 96-133.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
AUDIO ESCUDERO
Jefe del Depto. de Minas y Cantera
Notificado el interesado

a los 8 días del mes de julio de 1996.
L-035-918-06
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 96-84
de 13 de junio de 1996
LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:
Que mediante memorial presentado por el Lic. Julio J. Fábrega de la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en su condición de Apoderado Especial de la empresa MINNOVA (PANAMA) INC., inscrita a la Ficha 239538, Rollo 30608, Imagen 11, se solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros), en una (1) zona de 24,312 hectáreas, ubicada en los Corregimiento de Río Congo y Brujas, Distrito de Chimán y Chepigana, Provincia de Panamá y Darién, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo MPI-EXPL (oro y otros) 95-52;
Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder otorgado por MINNOVA (PANAMA), INC., al Lic. Julio J. Fábrega de la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega;
b) Memorial de solicitud;
c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa MINNOVA (PANAMA), INC.;
d) Certificado del Registro Público de la empresa;

e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas;
f) Declaración Jurada;
g) Capacidad Técnica y Financiera;

h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;
i) Declaración de Razones por las cuales sería conveniente acceder a lo solicitado;
j) Liquidación de Ingresos Nº 77437 de 22 de junio de 1995 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo al Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;
Que se ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,
RESUELVE:

DECLARAR la peticionaria MINNOVA (PANAMA), INC., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una zona de 24,312 hectáreas, ubicada en los Corregimiento de Río Congo y Brujas, Distrito de Chimán y Chepigana, Provincia de Panamá y Darién, de acuerdo a los planos identificados con el número 96-130.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
AUDIO ESCUDERO
Jefe del Depto. de Minas y Cantera
Notificado el interesado a los 8 días del mes de julio de 1996.
L-035-918-06
Unica publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCIÓN Nº 96-85
de 13 de junio de 1996
LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:
Que mediante memorial presentado por el Lic. Julio J. Fábrega de la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en su condición de Apoderado Especial de la empresa MINNOVA (PANAMA) INC., inscrita a la Ficha 239538, Rollo 30608, Imagen 11, se solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros), en una (1) zona de 24,312 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de El Llano, Río Congo y La Palma, Distrito de Chepo y Chepigana, Provincia de Panamá y Darién, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo MPI-EXPL (oro y otros) 95-53;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:
a) Poder otorgado por MINNOVA (PANAMA), INC., al Lic. Julio J. Fábrega de la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega;
b) Memorial de solicitud;
c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa MINNOVA (PANAMA), INC.;
d) Certificado del Registro Público de la empresa;
e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas;
f) Declaración Jurada;

g) Capacidad Técnica y Financiera;
h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;
i) Declaración de Razones por las cuales sería conveniente acceder a lo solicitado;
j) Liquidación de Ingresos Nº 77438 de 22 de junio de 1995 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo al Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;
Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:
DECLARAR la peticionaria MINNOVA (PANAMA), INC., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una zona de 24,312 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de El Llano, Río Congo y La Palma, Distrito de Chepo y Chepigana, Provincia de Panamá y Darién, de acuerdo a los planos identificados con el número 96-126.

FUNDAMENTO LEGAL:
Artículo 168 del Código de Recursos Minerales. NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
AUDIO ESCUDERO
Jefe del Depto. de Minas y Cantera
Notificado al interesado a los 8 días del mes de julio de 1996.
L-035-918-06
Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCIÓN Nº 96-87
de 13 de junio de 1996
LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:
Que mediante memorial presentado por el Lic. Julio J. Fábrega de la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en su condición de Apoderado Especial de la empresa MINNOVA (PANAMA) INC., inscrita a la Ficha 239538, Rollo 30608, Imagen 11, se solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros), en una (1) zona de 24,312 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de El Llano, La Palma y Río Congo, Distrito de Chepo y Chepigana, Provincia de Panamá y Darién, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo MPI-EXPL (oro y otros) 95-55;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:
a) Poder otorgado por MINNOVA (PANAMA), INC., al Lic. Julio J. Fábrega de la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega;
b) Memorial de solicitud;
c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa MINNOVA (PANAMA), INC.;
d) Certificado del Registro Público de la empresa;
e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas;
f) Declaración Jurada;
g) Capacidad Técnica y Financiera;
h) Plan de Trabajo e

Inversión Estimada;
i) Declaración de Razones por las cuales sería conveniente acceder a lo solicitado;
j) Liquidación de Ingresos Nº 77440 de 22 de junio de 1995 en concepto de Cuota Inicial;
Que de acuerdo al Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;
Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:
DECLARAR la peticionaria MINNOVA (PANAMA), INC., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una zona de 24,312 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de El Llano La Palma y Río Congo, Distrito de Chepo y Chepigana, Provincia de Panamá y Darién, de acuerdo a los planos identificados con el número 96-127.

FUNDAMENTO LEGAL:
Artículo 168 del Código de Recursos Minerales. NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
AUDIO ESCUDERO
Jefe del Depto. de Minas y Cantera
Notificado al interesado a los 8 días del mes de julio de 1996.
L-035-918-06
Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E

INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCIÓN Nº 96-110
de 3 de julio de 1996
LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:
Que mediante memorial presentado por el Roy C. Darling, de la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el Piso 16 del Edificio Plaza Bancomer, ciudad de Panamá, en calidad de Apoderado Especial de la empresa ARENAS DE PANAMA, S.A., inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 293370, Rollo 43902, Imagen 51, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 786.60 hectáreas, ubicada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá (Bahía de Panamá), la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el Símbolo APSA - EXTR (arena submarina) 94-120;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:
a) Poder Especial a el Lic. Roy C. Darling, por la empresa ARENAS DEL PANAMA, S.A.;
b) Memorial de Solicitud;
c) Pacto Social de la empresa;
d) Certificado del Registro Público de la empresa;
e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas;
f) Declaración Jurada;
g) Capacidad Técnica y Financiera;
h) Plan de Trabajo;
i) Declaración de Razones;
j) Recibo de Ingresos Nº 78810 del 21 de

noviembre de 1994 en concepto de Cuota Inicial;

k) Informe de Evaluación del Yacimiento;

l) Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;

m) Certificado de Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;

Que de acuerdo al Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras; Que se ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la empresa **ARENAS DEL PANAMA, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 786.60 hectáreas, ubicadas en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá (Bahía de Panamá) de acuerdo a los planos identificados por la Dirección General de Recursos Minerales con los números 95-134 y 96-135.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial. La peticionaria debe adoptar al expediente de solicitud el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General de Recursos Minerales

AUDO E. ESCUDERO

Jefe del Depto. de Minas y Canteras

Notificado el interesado a los 8 días del mes de julio de 1996.

L-035-918-48

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL

DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 96-109

de 3 de julio de 1996

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Roy C. Darling, de la firma de abogados Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en el Piso 16 del Edificio Plaza Bancomer, ciudad de Panamá, en calidad de Apoderado Especial de la empresa **ARENAS DEL GOLFO, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 293466 Rollo 43933, Imagen 99,

solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 300 hectáreas, ubicada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá (Bahía de Panamá), la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el Símbolo **AGSA-EXTR** (arena submarina) 94-119; Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos;

a) Poder Especial a el

Lic. Roy C. Darling, por la empresa **ARENAS DEL GOLFO, S.A.**;

b) Memorial de Solicitud;

c) Pacto Social de la empresa;

d) Certificado del Registro Público de la empresa;

e) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;

f) Declaración Jurada;

g) Capacidad Técnica y Financiera;

h) Plan de Trabajo;

i) Declaración de Razones;

j) Recibo de Ingresos Nº 78811 del 21 de noviembre de 1994 en concepto de Cuota Inicial;

k) Informe de Evaluación del Yacimiento;

l) Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;

m) Certificado de Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;

Que de acuerdo al Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la empresa **ARENAS DEL GOLFO, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 300 hectáreas, ubicadas en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá (Bahía de Panamá) de acuerdo a los planos identificados por la Dirección General de Recursos Minerales con los números 95-132 y 95-133.

SEGUNDO: Ordenar la

publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial. La peticionaria debe adoptar al expediente de solicitud el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General de Recursos Minerales

AUDO E. ESCUDERO

Jefe del Depto. de Minas y Canteras

Notificado el interesado a los 8 días del mes de julio de 1996.

L-035-918-72

Única publicación

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION GENERAL

DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese, HACE SABER:

Que el Lic. Roy C. Darling, de la firma de abogados Arias, Fábrega y Fábrega, ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa **ARENAS DEL GOLFO, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 293466, Rollo 43933, Imagen 99, para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 300 hectáreas, ubicada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá (Bahía de Panamá) la cual se describe a continuación: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°43'39" de Longitud

Oeste y 8°45'30.03" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°42'33.57" de Longitud Oeste y 8°45'30.03" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°42'33.57" de Longitud Oeste y 8°44'41.2" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°43'39" de Longitud Oeste y 8°44'41.2" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de Partida. Esta zona tiene un área de 300 hectáreas y está ubicada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá (Bahía de Panamá).

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo

del interesado.
Panamá, 3 de julio de 1996.

ING. FRANCIA C.
DE SIERRA

Directora General de
Recursos Minerales
Notificado el interesado
a los 8 días del mes de
julio de 1996.
L-035-918-98
Única publicación

AVISO OFICIAL
LA DIRECCION
GENERAL
DE RECURSOS
MINERALES.
A quienes interese,
HACE SABER:
Que el Lic. Roy C.
Durling, de la firma de

abogados Arias,
Fábrega y Fábrega, ha
presentado solicitud de
concesión a nombre de
la empresa **ARENAS**
DE PANAMA, S.A.,
inscrita en el Registro
Público bajo la Ficha
293370, Rollo 43902,
Imagen 51, para la
extracción de minerales
no metálicos (arena
submarina) en una (1)
zona de 786.60
hectáreas, ubicada en el
Distrito de Capira,
Provincia de Panamá,
(Bahía de Panamá) la
cual se describe a
continuación:
Partiendo del Punto N°
1, cuyas coordenadas
geográficas son

79°40'54" de Longitud
Oeste, y 8°42'49" de
Latitud Norte se sigue
una línea recta en
dirección Este por una
distancia de 3,600
metros hasta llegar al
Punto N° 2, cuyas
coordenadas geográficas
son 79°38'56.23" de
Longitud Oeste y 8°
42'49" de Latitud Norte.
De allí se sigue una línea
recta en dirección Sur
una distancia de 4,370
metros hasta llegar al
Punto N° 3, cuyas
coordenadas geográficas
son 79° 38' 56.23" de
Longitud Oeste y 8°
40'26.75" de Latitud
Norte. De allí se sigue
una línea recta en

dirección N39°40'11"W
por una distancia de
5,662 metros hasta
llegar al Punto N° 1 de
Partida.
Esta zona tiene un área
de 786.60 hectáreas y
está ubicada en el Distrito
de Capira, Provincia de
Panamá (Bahía de
Panamá).
Este AVISO se publica
para cumplir con el
contenido del Artículo 9
de la Ley 109 de 8 de
octubre de 1973. Las
oposiciones que resulten
deberán presentarse
mediante abogado dentro
de los sesenta (60) días
calendarios siguientes a la
última publicación de este
AVISO, las cuales

deberán cumplir con los
requisitos que establece
la Ley.

Este AVISO deberá
publicarse por tres (3)
veces, con fechas
distintas en un diario de
amplia circulación de la
capital de la República y
por una vez en la Gaceta
Oficial, a cargo del
interesado.

Panamá, 3 de julio de
1996.

ING. FRANCIA C.
DE SIERRA

Directora General de
Recursos Minerales
Notificado el interesado
a los 8 días del mes de
julio de 1996.
L-035-918-64
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO N° 8-053-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público,
HACE SABER:
Que el señor (a) **FABIO**
PASCUAL BELTRAN,
vecino (a) de Don Bosco,
corregimiento de
Tocumen, Distrito de
Panamá, portador de la
cédula de identidad
personal N° 2-58-582 ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
Solicitud N° 8-5-3-94 de
5 de julio de 1994, según
plano aprobado N° 807-
17-12235 de 7 de junio
de 1996, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierras
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 8

Has + 4507.94 M.2, que
forma parte de la finca
144365, inscrita al Rollo
18071, Código 8716,
Documento 2, de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está ubicado
en la localidad de Río
Chico, corregimiento de
Pacora, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Elidia Jaén
Meléndez, Avelino
Pinzón.
SUR: Eudes Moscoso
Pinel.
ESTE: Calle de tierra de
15.00 metros hacia otras
fincas. Eudes Moscoso
Pinel.
OESTE: Mario
Hernández
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de —, o
en la Corregiduría de
Pacora y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad

correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Panamá, a los
02 días del mes de julio
de 1996.

ALMA BARUCO DE
JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador
L-035-728-60
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO N° 8-042-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público,
HACE SABER:

Que el señor (a) **IGLESIA**
CATOLINA
ARQUIDIOCESIS DE
PANAMA
REPRESENTADA POR
MONSEÑOR JOSE
DIMAS CEDEÑO
DELGADO, vecino (a) de
Betania, corregimiento de
Betania, Distrito de Panamá,
portador de la cédula de
identidad personal N° 7-32-
281 ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, mediante
Solicitud N° 8-073-95 de 9
de mayo de 1995, según
plano aprobado N° 807-15-
11978 de 13 de octubre de
1995, la adjudicación a título
oneroso de una parcela de
tierras patrimoniales
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
1,087.79 M.2, que forma
parte de la finca 1935,
inscrita al Tomo 33, Folio
232, de propiedad del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está ubicado en
la localidad de Los Pinos
corregimiento de Chilibre,
Distrito de Panamá,
Provincia de Panamá,
comprendido dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Reinaido

Dominguez Saavedra.
SUR: Camino de tierra de
12.00 metros de ancho
hacia otros lotes y hacia la
Transistmica.
ESTE: Tania M. Santamaría
M.
OESTE: Servidumbre de
6.00 metros hacia otros lotes.
Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este despacho,
en la Alcaldía del Distrito
de —, o en la
Corregiduría de Chilibre y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en Panamá, a los
08 días del mes de mayo
de 1996.

ALMA BARUCO DE
JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador
L-035-728-52
Única Publicación R